



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0431-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Elizabeth Núñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir al Turismo Rural como un sistema turístico alternativo, con el objetivo de promocionar la actividad turística en lugares no convencionales o tradicionales, con el fin de generar desarrollo económico y fomento de la cultura regional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TURISMO Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. ... II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Artículo Único. Se reforma el artículo 2, el artículo 3, se adiciona una fracción XVI al artículo 4, se reforma la fracción XVII del artículo 7, se adiciona la fracción XVII al artículo 44, y se adiciona un artículo 36 Bis; todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue: Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. ... II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; contemplando el turismo rural para los mismos efectos. III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, así como de los espacios al interior de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a **XXI.** ...

No tiene correlativo

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. a **XV.** ...

No tiene correlativo

los Estados y Municipios, que pudieran contemplarse para el desarrollo de Turismo Rural, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, **y la inclusión de turismo rural,** en apego al marco jurídico vigente;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XXI...

XXII. Turismo Rural: Sistema alternativo de turismo, que tiene por objeto la promoción de la actividad turística en lugares no convencionales o tradicionales, con el fin de generar desarrollo económico y el fomento de la cultura regional.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. al XV. ...

XVI. Promover el Turismo Rural y garantizar que sea contemplado como sistema alternativo de turismo en todo el territorio Nacional.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XVI. ...

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

XVIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a XVI. ...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. al XVI. ...

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa **y del turismo rural**, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

XVIII. ...

Artículo 36 Bis. La Secretaría, a través de los Consejos Consultivos, dependencias y entidades competentes, impulsará y garantizará que el Turismo Rural sea contemplado en las estrategias y líneas de acción de promoción turística.

Los sitios considerados como espacios idóneos para desarrollar Turismo Rural formarán parte del Atlas Turístico de México.

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. al XVI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

XVII. Promover la creación, promoción y desarrollo de destinos turísticos rurales en todas las entidades del país.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.